



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de enero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4027-SPA-2353 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del domicilio localizado en calle Ayocatlitla número 18, colonia San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del domicilio localizado en calle Ayocatlitla número 18, colonia San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan; el cual se encuentra amarrado todo el tiempo y se le proporciona poca agua y alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,



espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de un ejemplar canino adulto, hembra y de raza labrador retriever el cual responde al nombre de "Lola", el cual al ser valorado por personal de esta Subprocuraduría, presentaba una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que se advirtieron dos recipientes, el primero contenía agua limpia y el segundo alimento consistente en croquetas, los cuales se encuentran a libre disposición del animal.

En cuanto a su comportamiento, durante el reconocimiento de hechos en comento, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento. Respecto al lugar de alojamiento, cuenta con un refugio que lo protege de las inclemencias del clima en el patio del inmueble; no obstante, se encuentra amarrado con una cadena acorde a su tamaño que le permite desplazarse, sujeta con un collar al cuello, ya que al no tener el patio una reja los propietarios temen por la seguridad del canino, por lo que solo es soltado por las noches bajo la vigilancia de sus propietarios.

Aunado a lo anterior, durante esa diligencia el personal actuante hizo del conocimiento de la persona responsable la legislación en materia de protección animal vigente, así como las condiciones de bienestar que debe proporcionar al canino en comento, realizando diversas recomendaciones como brindarle la atención médica veterinaria necesaria y que cuente con un esquema de vacunación completo, a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales. Asimismo, la hembra actualmente se encuentra preñada, por lo que se exhortó a los propietarios a esterilizarla una vez que tenga su camada.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en calle Ayocatlita número 18, colonia San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan; esta Procuraduría constató la existencia de una hembra adulta de raza labrador retriever la cual responde al nombre de "Lola", misma que recibe los cuales cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.



- Cuenta con una condición corporal adecuada.
- Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
- Se exhortó al responsable del ejemplar canino motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como su esterilización una vez que haya tenido su camada.
- El ejemplar canino permanece atado únicamente durante el día, amarrado con una cadena acorde a su tamaño que le permite desplazarse y sujeta con un collar al cuello, ya que al no tener el patio una reja los propietarios temen por la seguridad del canino, por lo que solo es soltado por las noches bajo la vigilancia de sus propietarios.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/ESGH/YBH/DH/AEO